

En Madrid a 1 de marzo de 1973, reunidos, de una parte, don Juan Antonio Iñigo Giner, don Ignacio Díaz de Espada, don Eduardo Matute Butragueno, don Alfredo Pardo Bustillo, don Fernando Unceta Arcnal y don Paulino Villar Suarez, en nombre y representación de la «Compañía Española de Petróleos, S. A.», y de otra don Luis Merrás Dopico, don Manuel Martínez Vicente, don Emilio Gestido Freire, don Manuel Eizaguirre Piñeiro, don Pablo Olavarría Gardequi, don Antonio Acuña Lorenzo, don José Penas Martínez y don Diego Santana Alonso, en representación del personal de flota, acuerdan lo siguiente como complemento al Convenio Colectivo Sindical firmado en el día de hoy.

**Jubilación.**—Con objeto de mejorar las normas de jubilación establecidas, por circular de División Marítima de fecha 12 de agosto de 1970, adecuándolas a la Ley de Perfeccionamiento y Financiación de la Seguridad Social, la Compañía se compromete a lo siguiente:

Establecer en el plazo de tres meses unas nuevas normas, que presentará al Jurado de Empresa, y en las que, como mínimo, garantizará al personal que haya cumplido sesenta y cinco años una pensión mínima complementaria anual de hasta 94.000 pesetas para las categorías de Mozo, Ayudante de Cámara y Marmitón, y una pensión complementaria de hasta 225.000 pesetas anuales para las de Capitán y Jefe de Máquinas, manteniendo la entrega del capital a fondo perdido de 250.000 pesetas como mínimo en el momento de la jubilación.

Para las categorías intermedias, la Compañía establecerá en dicho estudio una escala comprendida entre los mínimos antes mencionados.

La Compañía establecerá el oportuno estudio actuarial para poder adecuar unas condiciones proporcionales para el personal que se jubile a partir de los sesenta años.

En prueba de conformidad, las partes firman el presente acuerdo en la fecha indicada en el encabezamiento.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

**RESOLUCION de la Delegación Provincial de Gerona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.**

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en plaza de Cataluña, 2, Barcelona, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea de A. T. y estación transformadora, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Gerona, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a la Empresa «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima», la instalación de la línea de A. T. a E. T. Parador, con el fin de ampliar y mejorar la capacidad de servicio de sus redes de distribución, cuyas principales características son las siguientes:

### Línea de A. T.

Origen de la línea: Apoyo número 71 de la línea Sils-Gerona. Final de la misma: En la nueva E. T. Parador (nuevo emplazamiento).

Término municipal a que afecta: Caldas de Malavella. Tensión en KV.: 25. Tipo de línea: Aérea, trifásica de un solo circuito. Longitud en kilómetros: 0,012. Conductores: Aluminio-acero de 27,87 milímetros cuadrados de sección. Material: Apoyos de madera, aisladores de vidrio.

### Estación transformadora

Intemperie sobre apoyos de madera con transformador de 50 KVA. a 25/0,380 0,220 KV.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Contra esta Resolución cabe interponer recurso de alzada ante la Dirección General de la Energía y Combustibles en el plazo de quince días, a partir de la fecha de la publicación de esta Resolución.

Gerona, 14 de marzo de 1973.—El Delegado provincial, Fernando Díaz Vega.—3.772-C.

**RESOLUCION de la Delegación Provincial de Murcia por la que se hace pública la declaración de minero-medicinal de las aguas del manantial que se cita.**

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Murcia hace saber: Que por la Dirección General de Minas con fecha 4 de agosto de 1972, una vez efectuada la tramitación reglamentaria, con los informes del Instituto Geológico y Minero de España, Dirección General de Sanidad, Dirección General de Obras Hidráulicas y Consejo Superior del Ministerio de Industria, han sido declaradas minero-medicinales las aguas surgentes del manantial existente dentro de la solicitud de concesión «Fuente Vidriera» número 21.260, sita en el término municipal de Caravaca de la Cruz, provincia de Murcia, solicitada por la representación de don Bartolomé Serrano Cánovas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946.

Murcia, 18 de marzo de 1973.—El Delegado Provincial, Alfonso Ballenilla.

**RESOLUCION de la Delegación Provincial de Tarragona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.**

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial, en solicitud de autorización y declaración en concreto de la utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica que se reseña:

Asunto: L. A. T. 1.970.—Línea 25 KV. a E. T. Paraiso.

Peticionario: «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», Barcelona, plaza de Cataluña, 2.

Instalación: Línea aérea de transporte de energía eléctrica a 25 KV., de conductor de Al-ac de 54,59 milímetros cuadrados de sección, con una longitud de 884 metros, para suministro a la E. T. Paraiso, de 250 KVA. de potencia.

Origen: Apoyo número 186 de la línea E. M. Amposta San Carlos de la Rápita.

Presupuesto: 493.000 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Situación: Término municipal de San Carlos de la Rápita.

Finalidad: Ampliar y mejorar la capacidad de servicio de sus redes de distribución.

Vista la documentación presentada para su tramitación, esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de fecha 20 de octubre de 1966, ha resuelto otorgar la autorización solicitada y declarar en concreto la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de servidumbre de paso.

Tarragona, 21 de marzo de 1973.—El Delegado provincial, José Antón Solé.—3.773-C.

## MINISTERIO DE COMERCIO

**RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la Resolución-particular por la que se otorgan los beneficios de la fabricación mixta de excavadoras hidráulicas con capacidad de cuchara de 765 litros (P. A. 84.23-A) a la Empresa «Motor Ibérica, S. A.».**

El Decreto 916/1969, de 2 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 26), aprobó la Resolución-tipo para la fabricación, en régimen de construcción mixta, de excavadoras hidráulicas con capacidad de cuchara de 300 a 1.000 litros. El Decreto 2033/1971, de 15 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 28 de agosto), prorrogó la vigencia de esta Resolución-tipo.

Al amparo de lo dispuesto en los citados Decretos y en el Decreto-ley número 7/1967, de 30 de junio, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto 2472/1967, de 5 de octubre, que lo desarrolló, «Motor Ibérica, S. A.», con domicilio en Barcelona, avenida Capitán López Varela, número 148, presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de excavadoras hidráulicas bajo régimen de construcción mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe con fecha 17 de marzo de 1973 calificando favorablemente la solicitud de «Motor Ibérica, S. A.», por considerar que la Empresa tiene suficiente capacidad industrial

para abordar la fabricación de excavadoras hidráulicas con capacidad de cuchara de 765 litros, con un grado de nacionalización inicial del 75 por 100 y un programa de nacionalización progresiva de hasta el 82,40 por 100. Se toma en consideración, igualmente, que «Motor Ibérica, S. A.», tiene firmado un contrato de colaboración y asistencia técnica con la firma «Massey Ferguson», de Canadá, actualmente en vigor.

La fabricación en régimen mixto de estas excavadoras hidráulicas ofrece gran interés para la economía nacional, tanto por lo que significa de garantía y solidez para los futuros programas de expansión industrial como para el mejoramiento de la actual situación de la balanza comercial y de pagos, al mismo tiempo que representa un nuevo paso en los aspectos técnicos, laborales y otros de la industria nacional.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios y obtenido las informaciones pertinentes, procede dictar la Resolución que prevén los artículos sexto del Decreto-ley número 7 y 12 del Decreto 2472 ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente Resolución-particular para la fabricación, en régimen mixto, de las excavadoras hidráulicas que se detallan y en favor de «Motor Ibérica, S. A.».

*Resolución particular*

1.º Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto ley número 7/1967, de 30 de junio, y Decreto 916/1969, de 2 de mayo, a la Empresa «Motor Ibérica, S. A.», con domicilio en Barcelona, avenida Capitán López Varela, número 149, para la fabricación de excavadoras hidráulicas de 765 litros de capacidad de cuchara, modelo MF 50-250 «Ebro».

2.º Se autoriza a «Motor Ibérica, S. A.», a importar, con bonificación arancelaria del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta Resolución-particular. Para mayor precisión, esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de los números de las declaraciones o licencias de importación de cada parte, pieza y elemento que «Motor Ibérica, Sociedad Anónima» tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

3.º Se fija en un 75 por 100 el grado de nacionalización inicial y un programa de nacionalización progresiva de hasta el 82,40 por 100, tal como se expresa en el cuadro anexo. Por consiguiente, la importación de las partes, piezas y elementos que se re-

señan en la cláusula 2 no podrá exceder del 25 por 100 en la fase inicial, porcentaje que se irá reduciendo al 23 por 100, 21,60 por 100 y 17,60 por 100 como figura en el cuadro anexo ya citado.

Las cifras que como valores de las partes, piezas y elementos figuran en la relación del anexo referido en la cláusula 2 son aproximadas y a su vez indicativas para la determinación del porcentaje que representan en el total.

4.º A los efectos del artículo octavo del Decreto 916/1969 se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

5.º Los porcentajes establecidos en la cláusula 3 se determinarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo quinto del Decreto 916/1969 que aprobó la Resolución tipo, base de esta Resolución-particular. El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la Memoria aprobada.

Podrá procederse a una revisión de dichos valores por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por diferencias de coste plenamente justificadas.

Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de la Empresa «Motor Ibérica, S. A.», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

6.º Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta Resolución-particular se tomará como base de información la Memoria, que, como fundamento de su solicitud, presentó «Motor Ibérica, S. A.», y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

7.º A partir de la entrada en vigor de esta Resolución-particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto 916/1969 que estableció la Resolución-tipo.

8.º La presente Resolución-particular tendrá una vigencia de dos años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», siendo prorrogable este plazo en las mismas circunstancias y condiciones en que lo sea el de la Resolución-tipo en que se apoya.

Madrid, 30 de marzo de 1973.—El Director general, Juan Basabe.

CUADRO ANEXO

	Partida arancelaria	Porcentaje S. Coste			
		Primeros seis meses	Del 7 al 12 mes	Del 13 al 18 mes	A partir del 19 mes
<i>Eje delantero</i>					
Eje, manguetas, brazos dirección, cubos ruedas	87 06	1,05	1,05	1,05	1,05
<i>Eje trasero</i>					
Palier	87 06	1,00	—	—	—
Trompetas, placa soporte diferencial y portasatélites del reductor	87 06	3,00	3,00	3,00	—
Freno secundario, tambor de freno, bridas, ejes, rótulas y cubiertas	87 06	1,15	1,15	1,15	1,15
<i>Motor y caja de velocidad</i>					
Plato adaptador, convertidor de par, soporte, filtro	87 06	1,35	1,35	1,35	1,35
Cartier de caja de velocidad	73 32	8,60	8,60	8,60	8,60
<i>Mandos de embrague, freno y acelerador</i>					
Levas, pedales, soporte, palanca, biela y soportes	87 06	0,25	0,25	0,25	0,25
<i>Carrocería</i>					
Nariz capot, placa perforadora, calandria y su soporte	86 06	1,00	1,00	—	—
Asiento completo	94 01 B 2	0,40	0,40	—	—
<i>Pala</i>					
Bomba hidráulica	84 10 E 1	0,75	0,75	0,75	0,75
Cilindros, cuchara y pala	84 23 F	3,37	3,37	3,37	3,37
Distribuidor	84 23 F	1,08	1,08	1,08	1,08
Varios	—	2,00	1,00	1,00	—
		25,09	23,00	21,60	17,60